



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Administrativa de Presidencia N° 001072-2024-P-CSJCL/PJ

Callao, 1 de octubre de 2024.

Visto: La solicitud de fecha 1 de octubre de 2024, de la magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, Jueza del Cuarto Juzgado de Familia.

Considerando:

Primero. Es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna del distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Mediante la solicitud del visto, la magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, Jueza del Cuarto Juzgado de Familia, solicita que se le conceda permiso personal por el día 1 de octubre de 2024, desde las 15:00 hasta las 17:00 horas, debido a una circunstancia de carácter familiar urgente de atender en dicha fecha, informando que no existen audiencias programadas durante ese horario, por lo que no se afectará la marcha del despacho.

Tercero. Mediante Resolución Administrativa N° 313-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció las jornadas de trabajo y el horario de refrigerio de 60 minutos, entre otros, todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel Nacional, advirtiéndose que para la Corte Superior de Justicia del Callao se ha determinado que la jornada de trabajo es de 8:00 a 17:00 horas; siendo el refrigerio de 13:00 a 14:00 horas.

Cuarto. El numeral 5 del artículo 34 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que es deber de los jueces observar estrictamente el horario de trabajo establecido; de igual manera, el numeral 10 del artículo 35 de la referida norma, reconoce como derechos de los jueces, obtener permisos y licencias conforme a ley.

Quinto. El artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su literal e) que es derecho de los servidores públicos de carrera hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Sexto. En dicha medida, el artículo 106 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que: "Los servidores, en casos excepcionales, debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo".

Sétimo. En el presente caso, se advierte que la razón que la citada magistrada refiere en su solicitud configura en el presente caso una situación personal de carácter excepcional, supuesto



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contemplado en el marco legal citado en los considerandos precedentes, motivo por el cual su solicitud de permiso (por horas, sin goce de haber) es procedente.

Octavo. En tal sentido, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, así como al marco legal vigente y de acuerdo a lo solicitado por la recurrente, este despacho considera viable conceder permiso sin goce de haber, por asuntos de índole personal, por el día 1 de octubre de 2024, desde las 15:00 hasta las 17:00 horas; asimismo, a efectos de garantizar la continuidad del servicio de justicia, resulta necesario encargar el Cuarto Juzgado de Familia a otro magistrado o magistrada del mismo nivel y especialidad, por el periodo antes indicado.

Noveno. Finalmente, este despacho considera pertinente señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo; advirtiéndose de la referida disposición que, bajo ninguna circunstancia o motivo, se deberá afectar las audiencias o el despacho judicial del Cuarto Juzgado de Familia; en ese sentido, resulta necesario precisar que el magistrado que asuma dicho órgano jurisdiccional deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el servicio de administración de justicia; es decir, la continuidad del despacho judicial (firma de los decretos y autos proyectados por los especialistas), y de ser el caso, evitar el quiebre de audiencias programadas, así como perjuicios procesales y materiales a las partes, bajo responsabilidad.

En consecuencia, conforme a las atribuciones conferidas según el numeral 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Se resuelve:

Artículo primero: Conceder permiso personal sin goce de haber a la magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, Jueza del Cuarto Juzgado de Familia, por el día 1 de octubre de 2024, desde las 15:00 hasta las 17:00 horas, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo: Encargar, por el día 1 de octubre de 2024, desde las 15:00 hasta las 17:00 horas, el Cuarto Juzgado de Familia a la magistrada Beatriz Yolanda Sánchez Ramos, en adición a sus funciones como Jueza del Segundo de Familia.

Artículo tercero: Disponer que la magistrada Beatriz Yolanda Sánchez Ramos deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el servicio de administración de justicia; es decir, la continuidad del despacho judicial (firma de los decretos y autos proyectados por los especialistas), y de ser el caso, evitar el quiebre de audiencias programadas, así como perjuicios procesales y materiales a las partes, bajo responsabilidad funcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo cuarto: Remitir copia de la presente resolución a la Coordinación de Recursos Humanos a efectos de que proceda a realizar el descuento correspondiente, en atención a la índole del permiso concedido.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo quinto: Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – Callao, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo de Familia, Coordinación de Imagen Institucional y de las magistradas referidas en la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Dra. TERESA J. SOTO GORDON
Presidenta
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO